

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

EJECUTIVO. RDO. 54-001-40-03-008-2012-00631-00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta comunicada mediante oficio 5120 seria del caso tomar nota del remanente, de no observarse que a folio 20º se tomó nota de embargo de remanente ordenado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, en consecuencia y con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 466 del CGP, por existir otra orden de embargo de remanente anterior, no se toma nota.

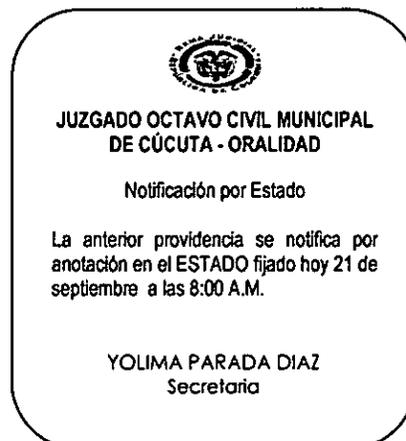
El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

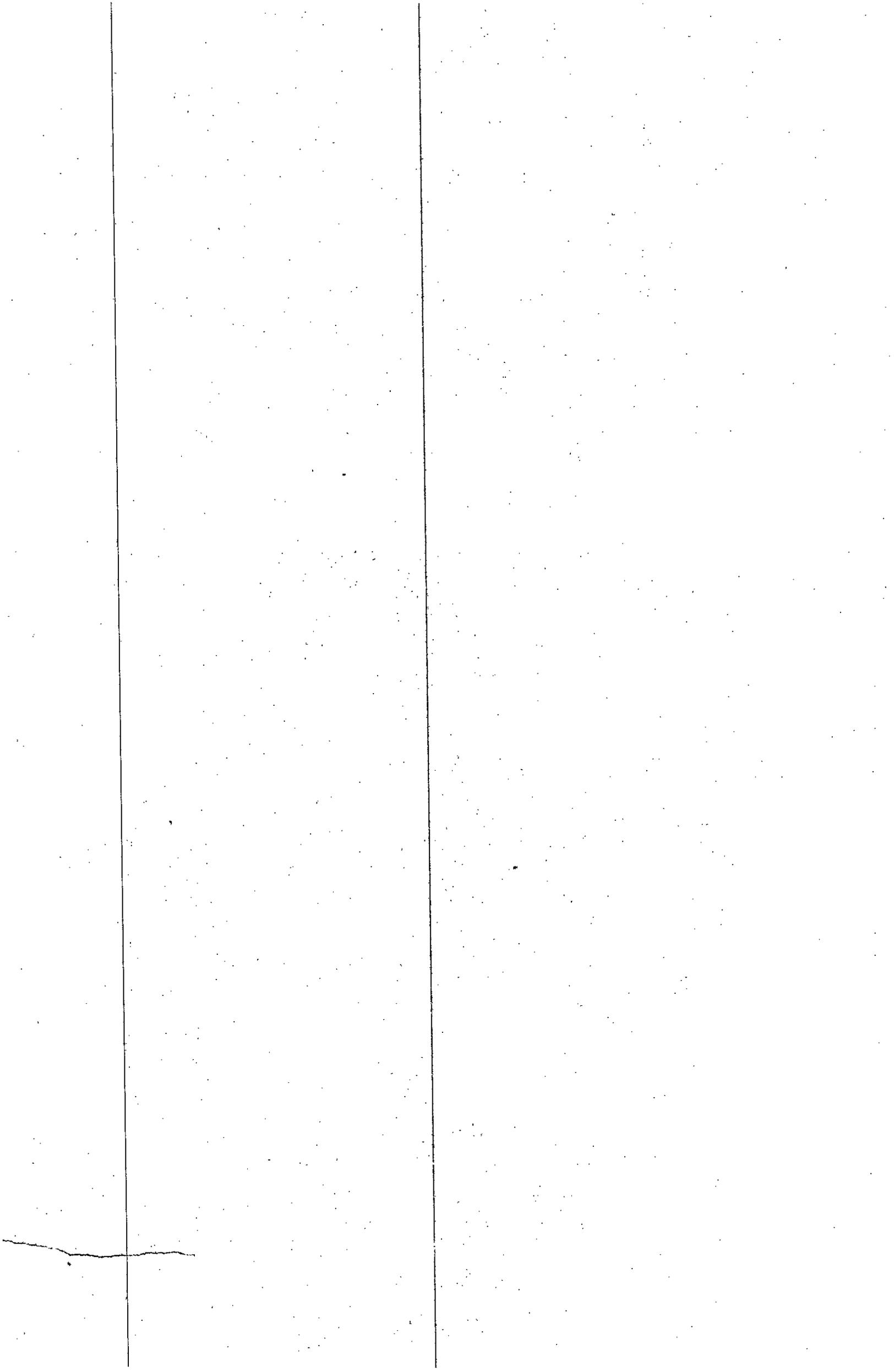
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

c.c.





REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2016 00533 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA comunicada mediante oficio 1532 dentro de su proceso 2018-00892 y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JUAN ANTONIO OJEDA CONTRERAS C.C. 11.438.525, Infórmese al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2018-00892. Librese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

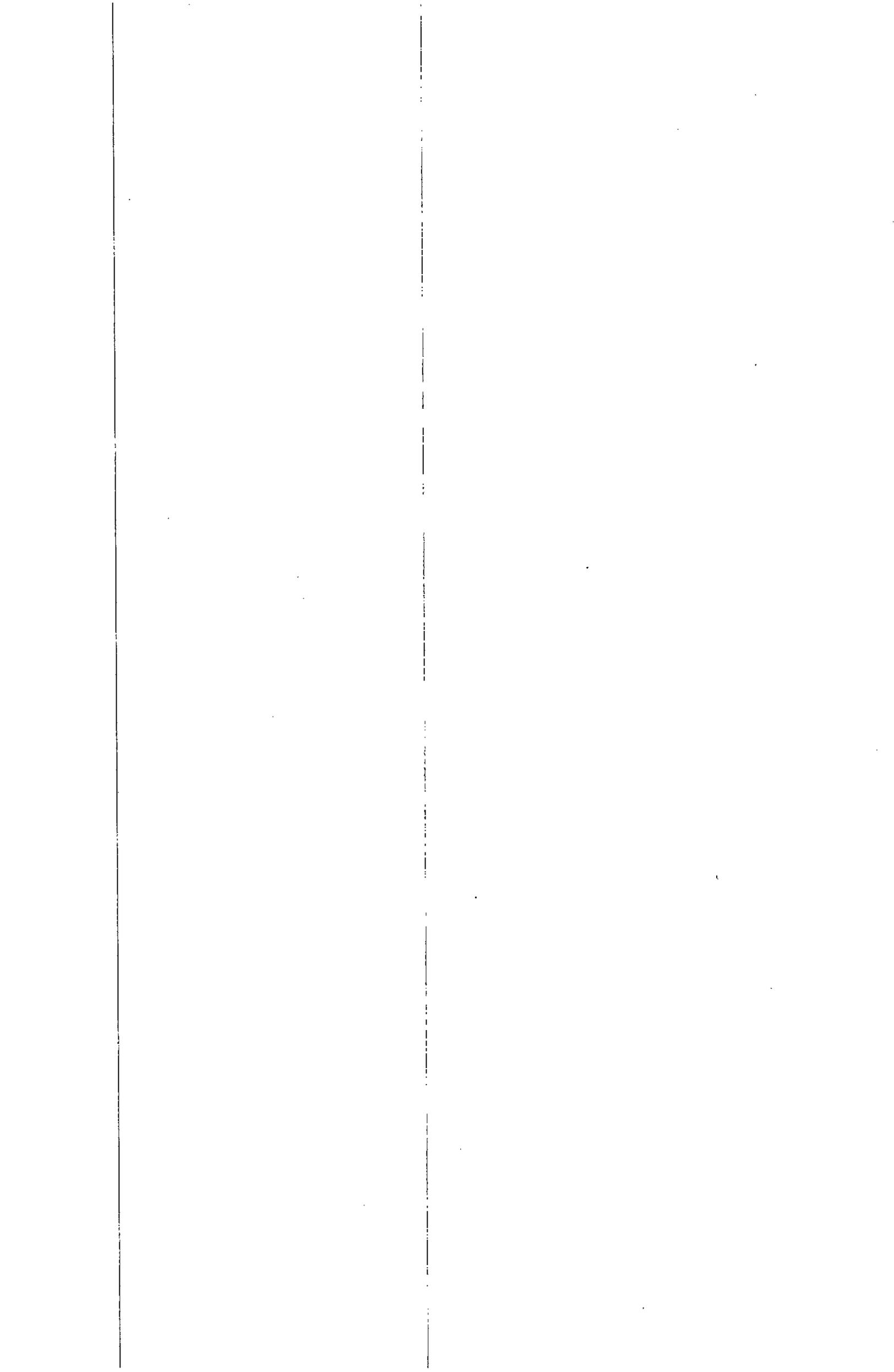


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01122 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA OSPINA ALVIS
DEMANDADO: SODEVA LTDA

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención a lo manifestado por la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta se requiere al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad registrar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 260-41566 a nombre de SOCIEDAD VIVIENDAS ATALAYA LTDA identificada con Nit No. 80001593-1, Oficiese. El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del C.G.P.)

Anéxese copia del oficio allegado por esa entidad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

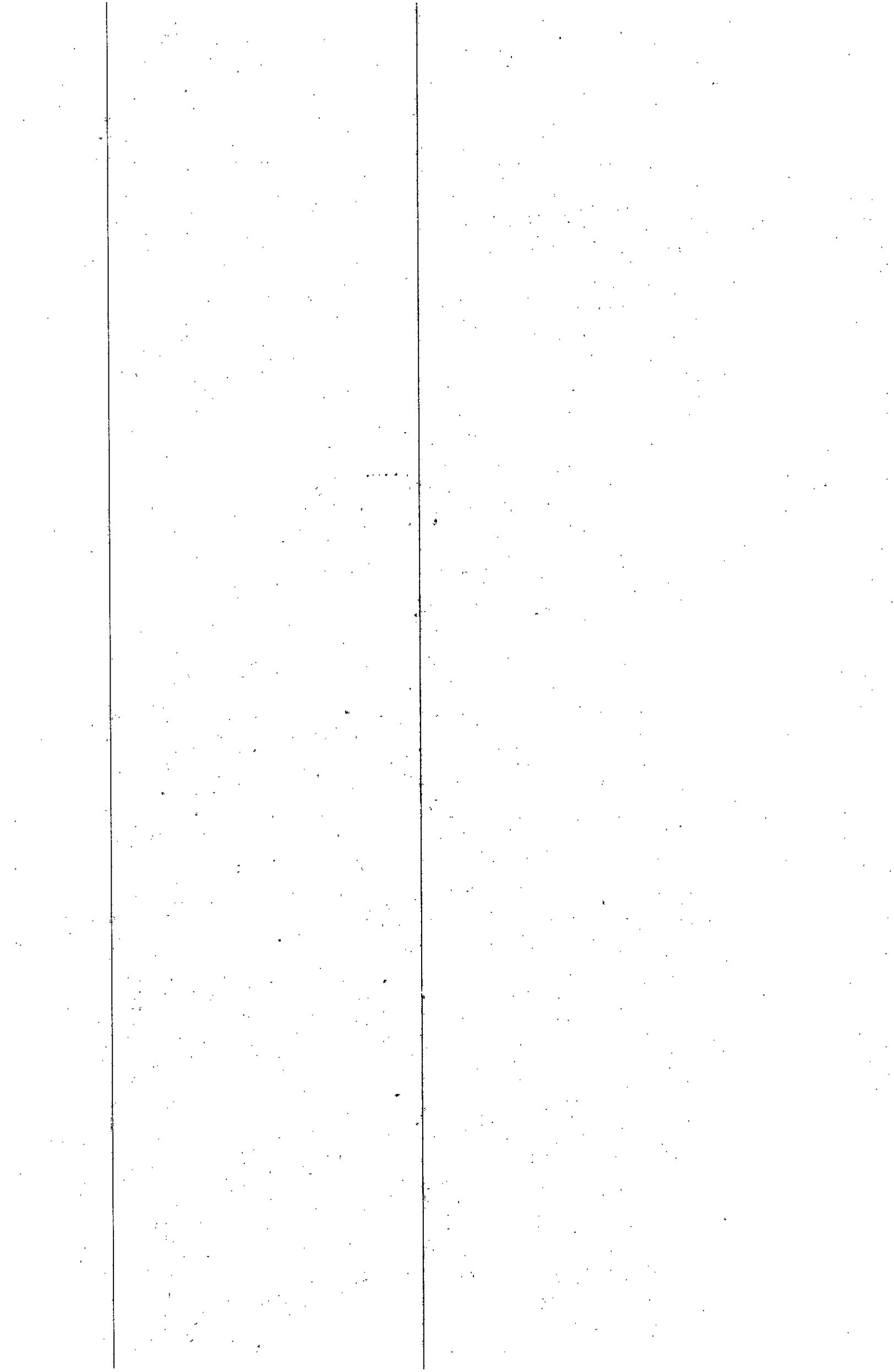
C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 20 de Septiembre a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00058 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA comunicada mediante oficio 5559 dentro de su proceso 2019 - 00647 y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ALVARO ANTONIO REY QUINTERO C.C. 1.090.390.740, Infórmese al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CÚCUTA que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2019-00647. Librésese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

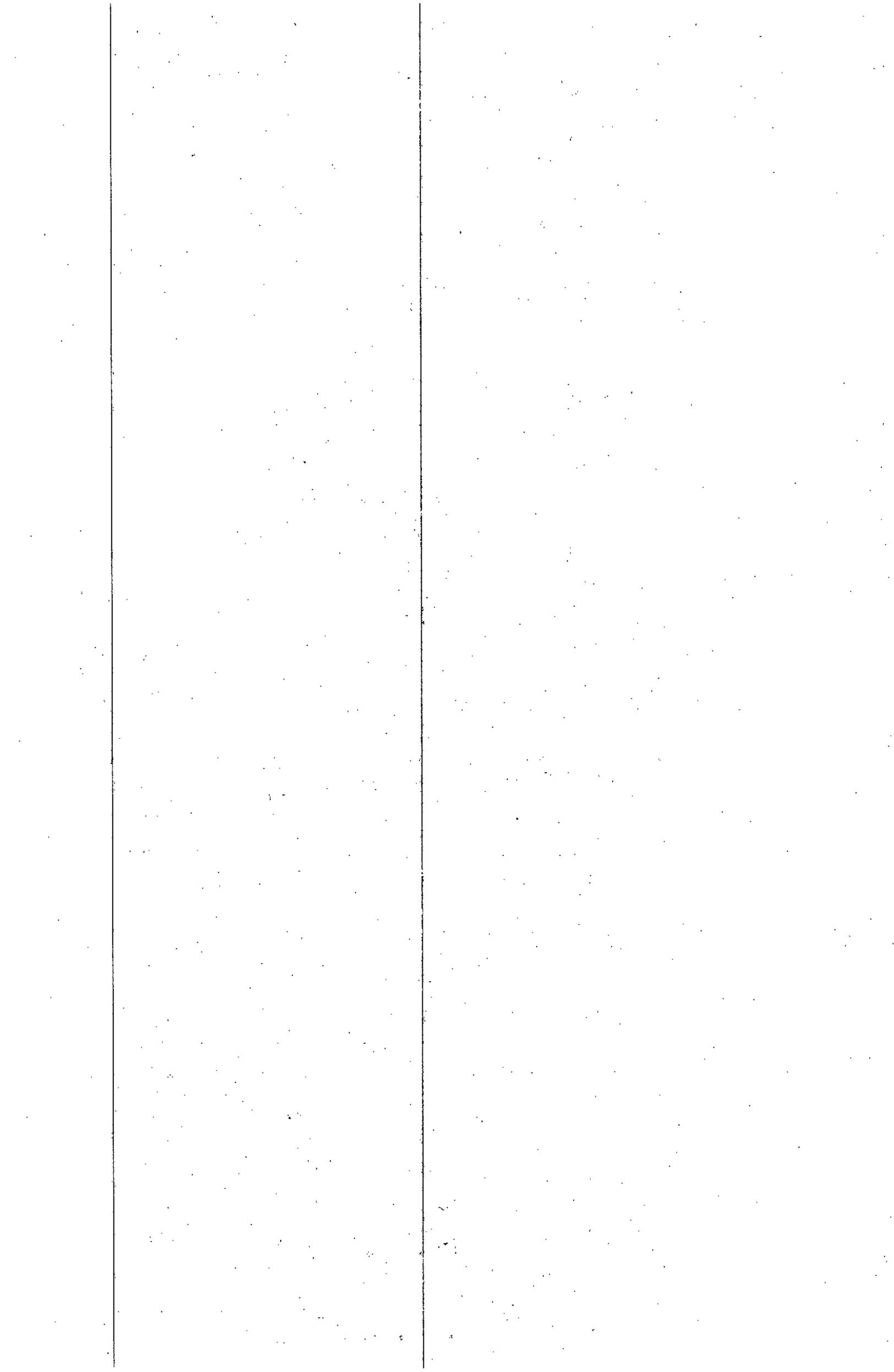


JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 21 de septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinte (20) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00243 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra el Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga los demandados como pensionado de COLPENSIONES por lo cual el Despacho accede a ella de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 344 de C.S.T.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión, que devenga la demandada MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN identificada con cedula de ciudadanía No. 60.254.015 como pensionada de la Secretaria de Educación Departamental a través de la FIDUPREVISORA, limitando la medida a la suma de (\$ 30.000.000,00). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de dicha entidad, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: **EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 23 de Septiembre a
las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinte (20) de Septiembre del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00764 00
DEMANDANTE: NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS
DEMANDADO: LUCAS ALFONSO ESTUPIÑAN BONILLA
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del CGP entiéndase por notificado por conducta concluyente a NANCY EDELMIRA CALDERON GRANADOS del proveído del 30 de Agosto del 2019 por medio de cual se decretaron medidas cautelares.

Ahora bien con relación al levantamiento de la medida cautelar no es posible acceder a los pedido comoquiera que no se cumple con ninguna de la causales previstas en el artículo 597 CGP.

Aunado a lo anterior es preciso recalcarle al demandado que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 son inembargables las sumas depositadas en la sección de cuentas de ahorros y en depósitos electrónicos que no excedan la suma de \$ 36.050.085,00 razón está por la cual si la cuenta de ahorros que posee, son consignados dineros inferiores al monto antes mencionado no serán embargados.

Por otra parte se insta al demandado para que se notifique del mandamiento de pago ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se requiere al extremo demandante para que lleve a cabo la notificación del extremo pasivo a la dirección calle 6bn No. 2e-50 Barrio Ceiba II.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 20 de
septiembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria